CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS
CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA

En Valparaíso, a 5 de Abril de 2017, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario Nº 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario Nº [redacted] del mismo domicilio de su representada, y doña **CARMEN BEATRIZ CASTAÑAZA MORALES**, de nacionalidad chilena, Abogada, estado civil [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [redacted], con domicilio en [redacted] con fecha de nacimiento el [redacted], en adelante "la Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don Carlos Bianchi Chelech a la Tesorería de la Corporación con fecha 4 de Abril de 2017, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento a las normas y acuerdos contenidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a doña **CARMEN BEATRIZ CASTAÑAZA MORALES**, quien acepta, para prestar los servicios de asesoría legislativa y apoyo en la función parlamentaria al H. Senador Carlos Bianchi Chelech, y estará a las órdenes directas de éste. Ello sin perjuicio de las demás funciones que le encomiende durante la vigencia del presente contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en proyectos de ley, informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en comisiones, reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga, sin que éstas constituyan una enumeración taxativa de sus funciones.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de los Senadores, para quedar a disposición de él con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Asesora acepta que no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a los Senadores, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, ni el Senado ni el Senador o Comité para el que presta servicios la Asesora podrá divulgar o difundir el o los informes que la Asesora emita en cumplimiento del presente contrato, salvo acuerdo o autorización expresa de la Asesora y del Senador o representante del Comité para el que presta sus servicios.

TERCERO: Los servicios de la Asesora serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa que corresponda al H. Senador Carlos Bianchi Chelech, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y se retribuirán mediante el pago de un honorario fijo mensual ascendente a la suma de **$777.778.- (setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y ocho pesos)**, impuestos incluidos, que se pagarán previa recepción por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación de la correspondiente boleta de honorarios que deberá ser emitida al Senado.

CUARTO: La Asesora no tendrá la calidad de dependiente del Senado, ni ninguna de las condiciones que constituyen dependencia, por lo que este no es un contrato de trabajo ni estará sometido a las disposiciones laborales. La Asesora ejercerá libremente su profesión; por tanto, podrá prestar servicios, sin condición alguna, en otras empresas o instituciones en cuanto compatible con el presente contrato.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Asesora se obliga especialmente a:

1.- Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2.- Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

3.- Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el comité parlamentario al que pertenece el Senador para el cual se desempeñe o para con el Senador bajo cuya dependencia directa se encuentre.
Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Comité o Senador respectivo.

4.- Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciban o que emitan, incluso aquellos que le sean proporcionados o entreguen verbalmente, o a lo que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de los Senadores.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 30 de junio de 2017, sin perjuicio del completo cumplimento por parte de la Asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento. No obstante lo anterior, el Senado, previa solicitud del Senador representante del Comité para el cual presta los servicios, podrá ponerle término, en cualquier momento, previo aviso por carta certificada dirigida a la dirección que la Asesora señaló en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador Carlos Bianchi Chelech.

NOVENO: Los contratantes declaran que la Asesora comenzó a prestar sus servicios el día 1° de Abril de 2017.

DÉCIMO: La Asesora declara en este acto: i) Que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) Que, a esta fecha, la suscrita no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) Que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Asesora, para constancia y señal de conformidad firman las partes.

[redacted]

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado

[redacted]

CARMEN BEATRIZ CASTAÑAZA MORALES
Asesora